



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 25 de junio de 2021

RES. SAGyP N° 198/21

VISTO:

El TEA A-01-00015897-2/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra María Anahí Cordero (D.N.I. 13.003.295) solicitó el pago de honorarios establecido en el artículo 3 de la Resolución CM N° 53/2014, por su actuación como conjueza en los autos “MOROSI GUILLERMO EDUARDO HUEGO Y OTROS c/GCBA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), Expte N° EXP – 38851/0” (v. Adjunto 65308/20). A tal fin, acompañó la Nota de Certificación expedida por el Secretario Ad Hoc de la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (v. Adjunto 65304/20), las cédulas de notificación de la sentencia dictada (v. Adjuntos 65303/20 y 65307/20), fotocopia de su D.N.I (v. Adjunto 65306/20) y la Constancia de su Inscripción como Responsable Inscripto frente al IVA (v. Adjunto 65305/20).

Que el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos emitió el informe técnico de su competencia, en donde informó que “*conforme surge de las constancias obrantes en el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, en la causa que nos ocupa, la Dra. María Anahí Cordero ha dictado sentencia definitiva de Cámara, conjuntamente con las Dras. Mariana Díaz y Pei Chuan Chuang, el 21 de febrero de 2020 respecto de la apelación interpuesta por las partes contra la sentencia de primera instancia, acto procesal debidamente notificado a las partes*”. Asimismo, destacó que “*tal como ha sido mencionado en ocasiones anteriores respecto a las presentaciones de la Dra. Cordero, que teniendo en cuenta que la Sra. Conjuez se desempeña ante la Segunda Instancia correspondería que la certificación de lo actuado estuviera suscripta por el Secretario General de la Cámara del Fuero (Conf. Art. 3° Res. CM Nro. 53/2014)*” (v. Memo N° 13282/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9892/2020. Allí, luego de realizar una reseña de lo actuado y del derecho aplicable, señaló que *“mediante la Resolución CM N° 53/2014 se estableció la contraprestación u honorario a percibir por los conjuceces, actualmente vigente. Así, entonces, a través de dicha Resolución CM N° 53/2014, se aprobó un nuevo régimen retributivo de la labor de los conjuceces, la cual es aplicable al caso sujeto a análisis en virtud de lo dispuesto en el art. 6° que indica: “... el régimen de retribución aprobado por la presente resolución es aplicable a las causas a cargo de conjuceces, actualmente en trámite”*. Luego, concluyó: *“En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente, esta Dirección General entiende que en la causa: “Morosi Guillermo Eduardo y otros c/ GCBA s/empleo público (No cesantía ni exoneración)“, Expte Nro. 38851/0“, en trámite por ante la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11), se encuentran cumplidas la primera y la segunda etapa del artículo 3 de la Res. 53/14; por lo tanto, corresponde hacer lugar al pago de los honorarios solicitados por la Dra. Cordero, teniéndose en cuenta lo expresado en el punto III del apartado anterior, con respecto al Impuesto al Valor Agregado”*.

Que entonces, la Dirección General de Factor Humano incorporó el criterio de liquidación conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v. Memo N° 14955/20) (v. Adjunto 86394/20).

Que luego, la Resolución CM N° 3/2021 modificó a la Resolución CM N° 53/2014 y estableció que los/las conjuceces/conjuezas percibirán por su labor en cada causa la suma total equivalente al ochenta por ciento (80%) de un mes de sueldo del/de la juez/a sustituido/a, por cada año aniversario de actuación de su designación. (v. Adjunto 15283/21).

Que el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos detalló las cinco (5.-) causas en las que la Dra. Cordero interviene como conjuceza (v. Memo N° 7408/21). Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tomó nueva intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 10174/2020 donde, tras realizar una reseña de lo actuado y del derecho aplicable, señaló que *“atento los períodos en que se desempeñó como conjuceza y que se realizaron pagos correspondientes a la primera etapa prevista en la Resolución CM N° 53/2014 y que a su vez su intervención como conjuceza excede el tope previsto en el art. 2° de la Resolución CM N° 3/2021 resultaría adecuado aplicar para el cálculo de la remuneración que le corresponde a la Dra. Cordero María Anahí en las actuaciones de marras, la Resolución CM N° 53/2014”*. Así pues, concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados, lo informado por el*

Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, y el análisis jurídico efectuado, en particular lo señalado en el acápite II respecto al pago de la primera etapa del artículo 3 de la Resolución CM 53/2014 y el tope establecido en el artículo 2 de la Resolución CM 3/2021, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que resultaría adecuado aplicar para el cálculo de la remuneración que le corresponde a la Dra. María Anahí Cordero, en las actuaciones de marras, la Resolución CM N° 53/2014”.

Que entonces, la Dirección General de Factor Humano incorporó nuevamente el criterio de liquidación para la Dra. María Anahí Cordero, conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v. Adjunto 44901/21) y efectuó el cálculo correspondiente, de donde se desprende que los honorarios ascienden a la suma de pesos doscientos veinte mil ochocientos con 42/100 (\$220.800,37) (v. Adjunto 45042/21).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde destacar que la Resolución CM N° 53/2014 –vigente al momento en que actuó como conjuenza la Dra. Cordero- reglamentó el pago de honorarios a la actuación de los conjueces y en su artículo 1° dispone que *“los conjueces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso que se trate”* y en su artículo 3° establece que *“el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuenz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1) Al momento de aceptar el cargo e reintegrarse la Sala, 2) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva”*.

Que resulta menester señalar que la Resolución CM N° 3/2021 modificó el régimen establecido en la Resolución CM N° 53/2014. Sin perjuicio de ello, en línea con los Dictámenes DGAJ N° 9892/2020 y 10174/2021, corresponde aplicar al presente caso lo normado en la Resolución CM N° 53/2014, en virtud de los períodos en que la Dra. Cordero se desempeñó como conjuenza y que el pago correspondiente a la primera etapa prevista en la Resolución CM N° 53/2014 se realizó en el año 2016.

Que asentado ello, cumplidos y verificados todos los pasos procedimentales pertinentes, vistos los informes del Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos y con especial atención a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar el pago a la Dra. María Anahí Cordero (D.N.I. 13.003.295) por la suma total de pesos doscientos veinte mil ochocientos con 42/100 (\$220.800,42), en concepto de honorarios por su actuación como conjuenza en los autos “MOROSI GUILLERMO EDUARDO HUEGO Y OTROS c/GCBA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), Expte N° EXP – 38851/0”, conforme al cálculo realizado por la Dirección General de Factor Humano incorporado en el Adjunto 45042/21.

Que cabe dejar asentado, con respecto al pago del IVA, que en el Dictamen DGAJ N° 8148/2018 la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó que *“existen antecedentes en el ámbito de este Consejo de la Magistratura en que el Plenario reconoció adicionar el impuesto al valor agregado al monto regulado en concepto de honorarios en función de conjuenza (conf. Res CM N° 573/05, 520/10, 432/11) (...) esa ,además, fue la postura adoptada por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión, entre otros, en los Dictámenes DGAJ N° 3942/11, 4050/12, 4606/12”* y concluyó que *“corresponde abonarse el importe en concepto de impuesto al valor agregado (IVA)”*.

Que en consecuencia, deberá darse intervención a la Dirección General de Factor Humano para que proceda a liquidar los honorarios a la Dra. María Anahí Cordero y a la Dirección General de Programación y Administración Contable para el pago de los mismos.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347);

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruebase el gasto por la suma de pesos doscientos veinte mil ochocientos con 42/100 (\$220.800,42), a favor de la Dra. María Anahí Cordero (D.N.I. 13.003.295), en concepto de honorarios por su actuación como conjueza en los autos “MOROSI GUILLERMO EDUARDO HUEGO Y OTROS c/GCBA Y OTROS s/EMPLEO PUBLICO (no cesantía ni exoneración), Expte N° EXP – 38851/0”, conforme al cálculo realizado por la Dirección General de Factor Humano incorporado en el Adjunto 45042/21 y en un todo de acuerdo a la Resolución CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Factor Humano para que proceda a liquidar los honorarios a la Dra. María Anahí Cordero y a la Dirección General de Programación y Administración Contable para el pago de los mismos.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Factor Humano, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RES. SAGyP N° 198/21



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

